



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5676-D-13
OD 2646

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° - Modifícase el artículo 98 de la ley 24.013, ley de empleo, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 98: con carácter previo a la comunicación de despidos, suspensiones o reducción de jornada de trabajo por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas, que afecten a más del quince por ciento (15%) de los trabajadores en empresas de menos de cuatrocientos (400) trabajadores; a más del diez por ciento (10%) en empresas de entre cuatrocientos (400) y mil (1.000) trabajadores; y a más del cinco por ciento (5%) en empresas de más de mil (1.000) trabajadores, deberá sustanciarse el procedimiento preventivo de crisis previsto en este capítulo. En empresas que no alcancen dichos porcentajes, los empleadores deberán seguir el procedimiento contemplado en el decreto 328/88.

El empleador que no diera inicio previo al procedimiento preventivo mencionado se verá impedido de invocar las previsiones del artículo 247 de la Ley de Contrato de Trabajo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

5676-D-13

OD 2646

2/.

El empleador que pretenda aplicar medidas de suspensión, despidos, o reducción de la jornada de trabajo por causas económicas, tecnológicas, falta o disminución de trabajo, y/o fuerza mayor deberá notificar fehacientemente a cada trabajador afectado el número de expediente en el que ha tramitado el procedimiento preventivo de crisis. Dicha notificación deberá ser efectuada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la finalización de dicho procedimiento ante la autoridad de aplicación.

Toda medida que se efectuare transgrediendo lo prescripto en el presente artículo carecerá de justa causa. En el supuesto de reducción de la jornada de trabajo, la remuneración se considerará devengada como de jornada completa.

El inicio del procedimiento preventivo de crisis no habilita por sí la procedencia de despidos ni la aplicación de la indemnización reducida del artículo 247 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.